



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-08-150/80,
de fecha 24 de Junio de 1981

Director, GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro D. G. C. No. 009 0921
Características 113182816

TOMO CXIX

Cd. Victoria, Tam., a 13 de Abril de 1994

Anexo P.O. No.30

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

S U M A R I O

	Pág.
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LAS COMISIONES MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ESTABLECERAN EN SU ESTRUCTURA FUNCIONAL UN ORGANISMO DE NATURALEZA TECNICA Y OPERATIVA QUE SE DENOMINARA SUBCOMITE DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES.	2
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITES DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	5
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITE ESTATAL PARA EL CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.	14

Manuel Cavazos Lerma, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 91 Fracción V y 95 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los Artículos 1o., 3o., 10o. y 11o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

C o n s i d e r a n d o

Primero.- Que como parte integral y fundamental de la Estructura Gubernamental Estatal se han creado entidades públicas para atender en circunscripciones territoriales perfectamente delimitadas, la prestación de determinados servicios, situación en la que se encuentran las denominadas Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado - COMAPAS -, cuya operación reviste vital importancia para el desarrollo y bienestar de la población tamaulipeca.

Segundo.- Que en el marco de actuación de las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado es indispensable que los insumos necesarios para su operación, se obtengan con oportunidad y eficiencia, de ser posible en el lugar mismo donde se requieran.

Tercero.- Que la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece las bases para regular las operaciones que afectan el Patrimonio Estatal, con el propósito fundamental de que las mismas se realicen bajo sistemas y procedimientos uniformes, que permitan a su vez, la utilización óptima de los recursos del Estado.

Cuarto.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7o. de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Servicios Administrativos está facultada, entre otras atribuciones para fijar el procedimiento conforme al cual se deberán adquirir y enajenar las mercancías, materias primas, servicios y demás bienes muebles e inmuebles que requieran las dependencias y entidades públicas.

Quinto.- Que por Acuerdo Gubernamental del 30 de Agosto de 1993, se expidió el Reglamento que regula la integración, estructura y funcionamiento del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, como órgano cuyo objeto es determinar las acciones y criterios generales tendientes a la optimización de los recursos que se destinan a las adquisiciones y operaciones patrimoniales.

Sexto.- Que en este contexto y toda vez que el gasto público que realizan las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, requiere ser administrado atendiendo a parámetros de uniformidad, crecimiento estratégico, eficiencia y fundamentalmente en lograr la satisfacción de las necesidades que plantea la población en materia de agua potable y alcantarillado, es indispensable instrumentar y operar las medidas y mecanismos que permitan incrementar la calidad y productividad de los recursos públicos con honestidad y transparencia, he tenido a bien dictar el siguiente

A c u e r d o

1o.- Las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado establecerán en su estructura funcional un organismo de naturaleza técnica y operativa que se denominará Subcomité de Compras y Operaciones Patrimoniales.

2o.- Los Subcomités de Compras y Operaciones Patrimoniales tendrán como objetivo realizar las acciones tendientes a adquirir las mercancías, materias primas, contratación de servicios y demás bienes muebles e inmuebles que requiera su respectiva Comisión para el desarrollo de los trabajos y programas en el cumplimiento de su cometido.

3o.- El Subcomité de Compras y Operaciones Patrimoniales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado estará integrado por:

I.- Un Presidente que será el Gerente General de la COMAPA, o su equivalente.

II.- Un Secretario Ejecutivo que será el Gerente de Administración o su equivalente.

III.- Un Secretario Comisario que será el Comisario de la COMAPA y representará a las Secretarías de la Contraloría y de Servicios Administrativos.

IV.- Un Secretario Técnico que será el responsable de las adquisiciones de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

V.- Un Secretario de Actas y Acuerdos que será nombrado por el Presidente.

VI.- Un Vocal Técnico que será el titular del área interna solicitante.

VII.- Un representante de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

VIII.- Un representante de las Cámaras de Comercio, de la Industria de la Transformación, de la Industria de la Construcción o el Centro Patronal, según la naturaleza de los bienes y/o servicios que se vayan a analizar en la sesión, mismo que tendrá la calidad de invitado.

Por cada titular del Subcomité se nombrará un suplente, a fin de obtener mayor eficiencia en su operatividad.

4o.- El Subcomité de Compras y Operaciones Patrimoniales para el cumplimiento eficiente de su cometido, podrá auxiliarse de asesores y peritos en las materias que se requieran.

5o.- El Subcomité de Compras y Operaciones Patrimoniales solicitará a los responsables de cada área que componen la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, su Programa Anual de requerimientos, e integrará el documento general correspondiente, mismo que presentará para su autorización a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

6o.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos en su carácter de Dependencia Coordinadora del Sector, al través de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, verificará que los Programas Anuales de

requerimientos de las COMAPAS respondan a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la obra pública en la materia.

7o.- El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, resolverá cualquier duda o controversia que se suscite en el funcionamiento del Subcomité.

T r a n s i t o r i o s


Primero.- El Presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Reglamento para el Funcionamiento de los Subcomités de Compras y Operaciones Patrimoniales de las Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado, será emitido por el Ejecutivo en un término de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de Marzo de 1994.

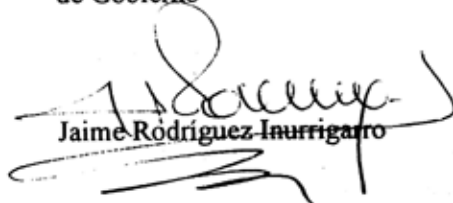
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional
del Estado



Manuel Cavazos Lerma

El Secretario General
de Gobierno



Jaime Rodríguez Inurrigarro

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITES DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente **Reglamento** tiene por objeto regular la integración, estructura y funcionamiento de los Subcomités de Compras y Operaciones Patrimoniales de las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado.

Para la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

Ley.- La Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Reglamento.- El del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Secretaría.- La Secretaría de Servicios Administrativos.

Comité.- El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Subcomité.- Subcomité de Compras y Operaciones Patrimoniales de cada una de las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado.

COMAPA.- Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

CEAPA.- Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 2o.- Los Subcomités son organismos de naturaleza técnica y operativa cuyo objeto es realizar las acciones tendientes a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios relacionados con los mismos, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley.

CAPITULO I DE SU ESTRUCTURA

Artículo 3o.- En observancia al Artículo 3o. del Acuerdo que crea a los Subcomités, estos tendrán la siguiente estructura:

I.- Un Presidente que será el Gerente General de la COMAPA.

II.- Un Secretario Ejecutivo que será el Gerente de Administración o su equivalente de la COMAPA.

III.- Un Secretario Comisario que será el Comisario de la COMAPA y representará a las Secretarías de la Contraloría y de Servicios Administrativos.

IV.- Un Secretario Técnico que será el responsable de las adquisiciones en la COMAPA.

V.- Un **Secretario de Actas** y Acuerdos que será nombrado por el Presidente.

VI.- Un **Vocal Técnico** que será el titular del área interna solicitante de la COMAPA.

VII.- Un representante de la CEAPA.

VIII - Un representante de las Cámaras de Comercio, de la Industria de la Transformación, de la Industria de la Construcción y/o el Centro Patronal, según la naturaleza de los bienes o servicios sujetos a análisis, para que asistan a la sesión del mismo, en calidad de invitado.

Artículo 4o.- Todos los titulares contarán con un suplente, quien deberá ser debidamente acreditado y registrado ante el Subcomité.

Artículo 5o.- Los Subcomités de Compras y Operaciones Patrimoniales para el cumplimiento eficiente de su cometido, podrán auxiliarse de asesores y peritos en las materias que se requieran.

CAPITULO II FUNCIONES

Artículo 6o.- Los Subcomités tendrán las siguientes funciones:

- I.- Difundir la normatividad de los procedimientos de compra y operaciones patrimoniales, para conocimiento y observancia general en todas las áreas que conforman las COMAPAS, así como por los proveedores de las mismas.
- II.- Vigilar que se cumplan los procedimientos de adjudicación directa y concurso por invitación en las adquisiciones y contratos de servicios, de acuerdo a los montos y lineamientos fijados por el Comité.
- III.- Vigilar que se cumpla con el trámite correspondiente a las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, que por su monto se deban realizar por licitación pública. En los casos previstos en el Artículo 30 de la Ley, deberán solicitar autorización de la Secretaría, por conducto de la CEAPA.
- IV.- Verificar que los proveedores a quienes se les adjudiquen pedidos o contratos, estén debidamente registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.
- V.- Verificar que las adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios se efectúen asegurando las mejores condiciones al Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, tiempo de entrega, experiencia y solvencia del proveedor.
- VI.- Dictaminar respectó a la adjudicación definitiva de los pedidos de bienes muebles y/o contratación de servicios de acuerdo a la normatividad establecida.
- VII.- Vigilar que se observe la normatividad establecida por la Ley y los lineamientos señalados por el Comité, en relación con la afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles.

- VIII.- Solicitar a los responsables de cada área que conforma la COMAPA, su Programa Anual de Requerimientos, integrando el documento general que deberá presentarse para su autorización a la CEAPA.
- IX.- Las demás que le sean asignadas por el Comité y afecten el patrimonio de la COMAPA.

CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS SUBCOMITES

Artículo 7o.- Son atribuciones del Presidente del Subcomité:

- I.- Representarlo legalmente;
- II.- Autorizar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como el orden del día y presidir las sesiones;
- III.- Establecer la política de firmas para autorizar las adquisiciones, contratos y operaciones patrimoniales que se realicen;
- IV.- Firmar las convocatorias de concursos conjuntamente con los Secretarios Ejecutivo y Técnico;
- V.- Proponer a la CEAPA el Programa Anual de Adquisiciones de la COMAPA;
- VI.- Sugerir políticas para la consolidación y racionalización de las adquisiciones, los arrendamientos y contratación de servicios;
- VII.- Firmar las actas de sesiones, y
- VIII.- Las demás que le señale el Comité y las disposiciones legales y/o administrativas aplicables.

Artículo 8o.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I.- Vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado a las distintas áreas de la COMAPA, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios;
- II.- Vigilar que las adquisiciones y operaciones patrimoniales que soliciten las áreas de la COMAPA, no rebasen el monto del presupuesto asignado, ni se contraigan obligaciones que comprometan ejercicios presupuestales futuros;
- III.- Supervisar que se cumplan las condiciones de pago estipuladas en los pedidos y/o contratos;
- IV.- Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario Técnico las convocatorias de concurso;
- V.- Firmar las actas de las sesiones;

- VI.- Las demás que le señale el Comité y las disposiciones legales y/o administrativas aplicables.

Artículo 9o.- Son atribuciones del Secretario Comisario:

- I.- Vigilar que las adquisiciones y operaciones patrimoniales que realice la COMAPA se ajusten a lo establecido en la Ley, el Reglamento y por el Comité;
- II.- Supervisar que los acuerdos del Subcomité se tomen con apego a la Ley;
- III.- Instrumentar acciones de verificación previas y posteriores a la adquisición de bienes y/o contratación de servicios;
- IV.- Informar a las Secretarías de la Contraloría y de Servicios Administrativos de las actividades del Subcomité, en los términos que se le solicite y conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tamaulipas.
- V.- Firmar las actas de las sesiones;
- VI.- Las demás que le señale el Comité y las disposiciones legales y/o administrativas aplicables.

Artículo 10o.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.- Remitir al Secretario de Actas y Acuerdos, los documentos de los asuntos que deben someterse a la consideración del Subcomité por lo menos con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias; tratándose de extraordinarias, la documentación se remitirá con un día hábil de anticipación;
- II.- Asistir a la sesión que le corresponda, conjuntamente con el Secretario Comisario adscrito a la COMAPA;
- III.- Firmar los listados de los casos dictaminados en la sesión a la que haya asistido, así como las actas correspondientes mancomunadamente con el Secretario Comisario adscrito a la COMAPA;
- IV.- Dar cabal cumplimiento y/o seguimiento a los acuerdos del Subcomité e informar los resultados de su gestión en cada reunión;
- V.- Promover el registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, de aquéllos ubicados en el ámbito municipal;
- VI.- Llevar a cada sesión, la información y documentación adicional que pueda requerirse, tales como requisiciones, cotizaciones, catálogos o muestras entre otros;
- VII.- Informar a la Secretaría y a la CEAPA en un plazo no mayor a diez días sobre las adjudicaciones directas efectuadas de acuerdo a la Ley.

VIII.- Elaborar los informes solicitados por el Comité, de conformidad con la Ley y el Reglamento.

IX.- Firmar las convocatorias de concurso conjuntamente con el Presidente;

X.- Las demás que le señale el Comité y las disposiciones legales y/o administrativas aplicables.

Artículo 11o.- Son atribuciones del Vocal Técnico:

I.- Proponer al Presidente al través del Secretario Técnico los asuntos que integrarán el Orden del Día;

II.- Asistir a la reunión del Subcomité, a la que haya sido convocado;

III.- Proporcionar a los miembros del Subcomité, la información adicional que le sea requerida, sobre la adquisición de bienes o contratación de servicios materia de la sesión;

IV.- Realizar el seguimiento de los acuerdos del Subcomité, materia de su competencia y en su caso, informar al Secretario Comisario las anomalías detectadas;

V.- Las demás que le señale el Comité y las disposiciones legales y/o administrativas aplicables.

Artículo 12o.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I.- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Subcomité;

II.- Formular en atención a las instrucciones del Presidente, la Convocatoria y el Orden del Día de los asuntos a tratar en cada sesión y las invitaciones que se requieran;

III.- Hacer llegar a los miembros del Subcomité el Orden del Día de la reunión, acompañando la documentación correspondiente y el acta de la sesión anterior;

IV.- Registrar los asuntos tratados en cada sesión, elaborar el acta respectiva y recabar de los participantes la firma de conformidad;

V.- Integrar, operar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Subcomité;

VI.- Preparar por instrucciones del Presidente las convocatorias para los concursos que deban efectuarse y tramitar en su caso, su publicación;

VII.- Las demás que le señale el Comité, el Presidente y las disposiciones legales y/o administrativas aplicables.

Artículo 13o.- Son atribuciones de los Asesores:

I.- Contribuir al establecimiento de políticas internas, lineamientos y procedimientos que se deban seguir para efectuar adquisiciones y operaciones patrimoniales;

- II.- Emitir opinión sobre la **contratación** de servicios, adquisiciones, arrendamientos y las **operaciones** patrimoniales que acuerde el Subcomité, materia de su **competencia**;
- III.- Las demás que le señale el Comité, el Subcomité y las disposiciones legales y/o administrativas aplicables.

Artículo 14o.- Son compromisos de los invitados:

- I.- Difundir entre sus asociados las necesidades de bienes y/o servicios que requiera la COMAPA;
- II.- Divulgar entre sus asociados las normas, procedimientos, políticas, bases y lineamientos que emita el Subcomité, para llevar a cabo los concursos y licitaciones públicas en la adquisición de bienes y servicios de la COMAPA;
- III.- Sugerir en su caso al Subcomité, la simplificación de los procedimientos, bases y trámites en el proceso de adquisiciones;
- IV.- Fomentar entre sus asociados con base en el Programa Anual de Adquisiciones y necesidades de mantenimiento, el desarrollo de la industria para ampliar su capacidad de ofertar bienes y servicios a precios justos, con la calidad requerida, cantidad suficiente y en el momento oportuno;
- V.- Las demás que le sean propias y compatibles con la Ley, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITES

Artículo 15o.- Las reuniones ordinarias de los Subcomités se efectuarán como mínimo una vez al mes, siendo indispensable la asistencia de los Secretarios o sus suplentes.

Artículo 16o.- Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud del Presidente del Subcomité, o más de dos de sus miembros, cuando sea necesario.

Artículo 17o.- Para que las sesiones ordinarias del Subcomité tengan validez, deberán estar presentes por lo menos cinco de sus miembros titulares o suplentes, **en caso de no existir ese quórum, se tendrá que suspender y convocar a una reunión extraordinaria, misma que tendrá efecto con cualquier número de miembros asistentes.**

Artículo 18o.- Solamente tendrán derecho a voto el Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico y el Representante de la CEAPA.

Artículo 19o.- Las decisiones del Subcomité se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, con derecho a ello.

Artículo 20o.- Los asuntos que se sometan a la consideración del Subcomité, se presentarán listados, en los que se contemple la información resumida de los mismos.

Artículo 21o.- Para el desarrollo de las sesiones del Subcomité, se elaborará previa autorización del Presidente, una Orden del Día de los asuntos a tratar.

Artículo 22o.- El Orden del Día, junto con los documentos correspondientes a cada sesión, se entregarán a los integrantes del Subcomité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias.

Artículo 23o.- En cada sesión se levantará una acta de los asuntos tratados, que deberá ser firmada por todos los que hubieren asistido a ella.

Artículo 24o.- Cuando por el monto de la adquisición de bienes o contratación de servicios, de acuerdo a los dictámenes del Comité, se requiera licitación pública, el Subcomité deberá enviar al través de la CEAPA la requisición correspondiente para su trámite ante el Comité.

Artículo 25.- Los miembros del Subcomité, podrán dirigirse al Comité al través de la CEAPA, para aclarar dudas sobre sus atribuciones y/o funcionamiento o para obtener mayor información sobre su cometido.

Artículo 26o.- En la primera reunión anual del Subcomité, se determinará el calendario de las sesiones ordinarias, por los integrantes del mismo.

Artículo 27o.- Anualmente deberá formularse el informe de los logros obtenidos en el período por el Subcomité, sin perjuicio de que presente aquellos otros informes que le sean requeridos por el Comité o la CEAPA.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 28o.- Los integrantes de los Subcomités deberán acudir a las sesiones que legalmente hayan sido convocados, en la forma y términos previstos en este Reglamento.

Artículo 29o.- La inasistencia de los titulares de los Subcomités a las sesiones del mismo, será cubierta por los suplentes respectivos, situación que no los exime de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 30o.- Los miembros de los Subcomités que contravengan las disposiciones de la Ley y del Reglamento, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tamaulipas, independientemente de otra sanción aplicable.

Artículo 31o.- Los Subcomités deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría al través de la CEAPA, las violaciones que realicen quienes se encuentren sujetos a la Ley, al Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se aplicarán supletoriamente la Ley y el Reglamento del Comité.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO


MANUEL CAVAZOS LERMA

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO


JAIME RODRÍGUEZ INURRIGARRO

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 Fracción V y 95 de la Constitución Política Local, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto número 271 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial el día 25 de Diciembre de 1985, entró en vigor la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, cuyo objetivo fundamental, entre otros, contempla la protección del Derecho a la Salud. Asimismo, mediante Decreto número 162 del Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial el día 1o. de Febrero de 1992, se expidió la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en el Estado.

SEGUNDO.- Que dentro de los planes de acción Gubernamental, destaca su interés por propiciar el aumento de la productividad en el sector agropecuario, promoviendo para ello el uso racional de fertilizantes y plaguicidas, sin menoscabo de la preservación de la salud humana y de los vegetales y animales, por lo que se estima necesario reglamentar, controlar y eficientar el uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, a través de un órgano en el que concurra la participación de las Instituciones y Organismos que tengan relación con el manejo de estos productos, en razón de que su uso indiscriminado traería como consecuencia la degradación de los ecosistemas.

TERCERO.- Que el Gobierno Federal con apoyo en el Plan Nacional de Desarrollo y el Convenio de Desarrollo Social, ha establecido dentro de sus prioridades gubernamentales el compromiso de coordinar acciones y estrategias entre las Dependencias Federales con las correspondientes de las Entidades Federativas, a efecto de suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos que tengan como finalidad la protección a la vida humana, la preservación del medio ambiente y la conservación de la flora y la fauna en el País.

CUARTO.- Que en base a lo anterior y a fin de velar por la protección del derecho a la salud y dar cumplimiento al mandato constitucional, en lo conducente, se está impulsando la creación de Comités Estatales que controlen el uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO:- Se crea el Comité Estatal para el Control y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, que tendrá por objeto promover y coordinar las acciones que realicen en esta materia las Dependencias Federales y Estatales.

ARTICULO SEGUNDO:- El Comité promoverá, apoyará y coordinará el desempeño de las siguientes actividades:

I.- Apoyar, en el ámbito de la competencia que a cada Dependencia otorgan los respectivos ordenamientos jurídicos, las acciones que en materia de vigilancia y medidas de seguridad se establezcan.

II.- Aprobar, el Programa Anual de Trabajo, en el que se establecerán los compromisos específicos de las Dependencias participantes para la realización de las actividades descritas en el presente Acuerdo.

III.- Orientar a los usuarios sobre la integración de la documentación que debe ser presentada ante la Comisión Intersecretarial para el Control de Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST) sobre las solicitudes planteadas para el registro de los ingredientes activos (plaguicidas técnicos) y/o formulaciones, así como lo relativo a las autorizaciones de importación, exportación y funcionamiento de empresas que manejen plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

IV.- Implantar el Sistema Estatal de Información Toxicológica.

V.- Integrar un inventario Estatal, cuantitativo y cualitativo, de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, así como de los establecimientos que intervienen en los distintos pasos del proceso, incluyendo su disposición final.

VI.- Integrar un inventario Estatal de Universidades, Institutos, Laboratorios, públicos o privados, con capacidad tecnológica para ofrecer servicios con relación a dichos productos.

VII.- Promover la capacitación de personal técnico para la seguridad en el manejo de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

VIII.- Promover la integración de la red de laboratorios oficiales de prueba e instituciones colaboradoras.

IX.- Participar en la integración de un registro nacional de intoxicaciones por plaguicidas.

X.- Evaluar los progresos o avances de las acciones que se realicen conforme a este Convenio.

XI.- Integrar los grupos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones específicas del Comité y aprobar sus programas de actividades.

XII.- Elaborar su Reglamento Interior.

ARTICULO TERCERO:- El Comité se integrará por los representantes de las Dependencias Federales y Estatales siguientes: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y de Pesca; Secretaría de Desarrollo Comercial, Industrial y Turístico y; Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

ARTICULO CUARTO:- El Comité será presidido por el Representante de la Secretaría que en turno ocupe la titularidad del CICOPLAFEST en forma rotativa y fungirá sólo por el periodo establecido en la comisión intersecretarial. Asimismo contará con un Secretario Técnico que será designado o removido de común acuerdo por los integrantes del Comité, con las atribuciones inherentes a su cargo.

ARTICULO QUINTO:- El Comité se reunirá por lo menos semestralmente en Sesión Ordinaria, y cuando la importancia del caso lo amerite, se convocará a sesión extraordinaria. Para que sesione el Comité se requerirá cuando menos de la asistencia de cuatro de los representantes de las Dependencias que lo integran.

Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión se levantará Acta Circunstanciada, que será firmada por quienes en ella intervengan.

ARTICULO SEXTO:- El Comité podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz, a representantes de Universidades e Institutos de Investigación, de la iniciativa privada, de asociaciones científico-técnicas y de organismos no gubernamentales.

ARTICULO SEPTIMO:- El Comité integrará grupos de trabajo, que se forman por los técnicos que designe el representante de cada una de las Dependencias, contando con un Coordinador. cargo

que recaerá en la persona que represente a la Dependencia que ocupe la Presidencia del Comité. Dicho Coordinador informará bimestralmente sobre el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

ARTICULO OCTAVO.- Los grupos de trabajo realizarán las actividades inherentes a su función, así como las que el Comité les encomiende.

TRANSITORIOS

PRIMERO:- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO:- El representante de la Secretaría de Salud en el Estado ocupará inicialmente la Presidencia y será responsable de convocar a la primera Sesión Ordinaria, a fin de que se instale formalmente el Comité.

TERCERO:- El Comité expedirá su Reglamento Interno dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


MANUEL CAVAZOS LERMA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.